

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 13

Referencia:

Año: 1956

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-02-1956

Título: POR LA CUAL SE ORDENA DEVOLVER EL 75% DEL IMPUESTO DE PRODUCCIÓN PAGADO SOBRE LOS LICORES, VINOS Y CERVEZAS NACIONALES QUE SE VENDEN EN PANAMA PARA IMPORTARLOS A LA ZONA DEL CANAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 12949

Publicada el: 07-05-1956

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bebidas alcohólicas, Permisos y licencias

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.614

Rollo: 49

Posición: 1032

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 7 DE MAYO DE 1956

} N° 12.949

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 13 de 8 de Febrero de 1956, por la cual se ordena la devolución de un impuesto de producción.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nos. 91 de 27, 92, 93 y 94 de 29 y 96 de 30 de Abril de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución N° 257 de 16 de Mayo de 1955, por la cual se ordena una deportación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 58 y 61 de 18 de Abril de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resoluciones Nos. 1598 de 29 de Enero, 1562 y 1663 de 7 de Mayo de 1954, por las cuales se declaran la calidad de panameños por nacimiento.
Resoluciones Nos. 1971, 1972 y 1973 de 18 de Mayo de 1954, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitivas.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nos. 215 de 6 y 216 de 7 de Diciembre de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resoluciones Nos. 769, 791, 792, 793, 794 y 795 de 11 de Marzo de 1954, por las cuales se conceden unos exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 371 y 375 de 11 de Agosto de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 376 de 12 de Agosto de 1954, por el cual se declara insubsistentes unos nombramientos.

Resoluciones Nos. 313 y 314 de 21 de Septiembre de 1954, por las cuales se hacen unos traslados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resolución N° 0129 de 15 de Abril de 1954, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resoluciones Nos. 3987, 3988, 3989 de 7 y 3990 de 8 de Agosto de 1954, por las cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 391 de 1° de Septiembre de 1954, por el cual se eliminan y se crean unos cargos.

Decretos Nos. 392, 393 y 394 de 1° de Septiembre de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ORDENASE LA DEVOLUCION DE UN IMPUESTO DE PRODUCCION

LEY NUMERO 13 (DE 8 DE FEBRERO DE 1956)

por la cual se ordena devolver el 75% del Impuesto de Producción pagado sobre los licores, vinos y cervezas nacionales que se venden en Panamá para importarlos a la Zona del Canal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que uno de los puntos del Memorandum de Entendimientos aprobados junto con el Tratado de Mutuo Entendimiento y Cooperación entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América dice textualmente:

“Mientras los Estados Unidos de América mantengan en vigor las disposiciones de la Orden Ejecutiva N° 6997 de 25 de Marzo de 1935, que tratan de la importación de bebidas alcohólicas a la Zona del Canal, la República de Panamá otorgará una reducción del 75% del derecho de importación sobre bebidas alcohólicas que sean vendidas en Panamá para importación a la Zona del Canal de conformidad con dicha Orden Ejecutiva”.

Que al darse cumplimiento a tal disposición los productores de licores, vinos y cervezas nacionales estarían en desventaja para vender sus productos en la Zona del Canal.

Que mediante Decreto N° 232 de 15 de Noviembre de 1955 se concedió la devolución del 75% del Impuesto de Importación que se haya pagado por las bebidas alcohólicas que sean vendidas en Pa-

namá para importación a la Zona del Canal a las siguientes personas y entidades:

a) Entidades o Agencias Oficiales del Gobierno de los Estados Unidos de América en la Zona del Canal;

b) Establecimientos de la Zona del Canal que gocen de la correspondiente licencia de expendio de bebidas alcohólicas concedida por las autoridades competentes de dicha Zona, de acuerdo con la Orden Ejecutiva N° 6997 de 25 de Marzo de 1935;

c) Personas que residan legalmente en la Zona del Canal y que sean miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o funcionarios o empleados de las Agencias Oficiales del Gobierno de los Estados Unidos de América en la Zona del Canal.

Que como medida de cooperación y mientras no se adopten otras disposiciones sobre el particular, el Parágrafo del Artículo 1° del mismo Decreto N° 232, hizo extensiva la devolución de que se trata, respecto a las bebidas alcohólicas vendidas en Panamá a miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América residentes en Panamá y a aquellos ciudadanos de los Estados Unidos de América residentes en Panamá que sean funcionarios o empleados de las Agencias Oficiales del Gobierno de los Estados Unidos de América en la Zona del Canal.

Que hay que conceder a los productores nacionales los mismos beneficios ya concedidos a los importadores de licores extranjeros.

Que por Decreto-Ley 13 de 22 de Septiembre de 1955, expedido con base a la facultad extraordinaria contenida en el aparte n) del artículo 1° de la Ley 20 de 1955, se concedió la devolución del 75% del impuesto de Producción de que se trata, solamente cuando los licores, vinos y cervezas nacionales sean vendidos a las entidades o

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Ave. 1ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 8.00.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00
Número suelto: B. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

agencias oficiales del Gobierno de los Estados Unidos de América en la Zona del Canal, para el uso o consumo de ellas o de los empleados civiles o militares que puedan adquirirlas en dicha Zona de conformidad con los Tratados vigentes.

Que es evidente que la devolución concedida en dicho Decreto-Ley Nº 13 es más restringida que la devolución del impuesto de importación que ordena el artículo 1º del Decreto Nº 232 de 15 de Noviembre de 1955 en el caso de bebidas alcohólicas extranjeras vendidas en Panamá para ser importadas en la Zona del Canal, en lo que atañe a las personas que pueden comprar tales bebidas, por lo cual deben extenderse a los productores de licores nacionales las mismas ventajas obtenidas por los importadores de licores extranjeros, en cuanto a los referidos compradores de licores nacionales.

DECRETA:

Artículo primero: Concédese la devolución del 75% del Impuesto de Producción que se haya pagado por los licores, vinos y cervezas nacionales que sean vendidos en Panamá, para importarlos a la Zona del Canal, a las siguientes personas y entidades:

a) Entidades o Agencias Oficiales del Gobierno de los Estados Unidos de América en la Zona del Canal;

b) Establecimientos de la Zona del Canal que gocen de la correspondiente licencia de expendio de bebidas alcohólicas concedida por las autoridades competentes de dicha Zona, de acuerdo con la Orden Ejecutiva Nº 6997 de 25 de Marzo de 1935;

c) Personas que residan legalmente en la Zona del Canal y que sean miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o funcionarios o empleados de las Agencias Oficiales del Gobierno de los Estados Unidos de América en la Zona del Canal.

Artículo segundo: Autorízase al Organismo Ejecutivo para que conceda la misma devolución especificada en el artículo anterior respecto a los licores, vinos y cervezas nacionales vendidos en Panamá, a los miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América residentes en Panamá y a aquellos ciudadanos de los Estados Unidos de América residentes en Panamá que sean funcionarios o empleados de las Agencias Oficiales del Gobierno de los Estados Unidos de América en la Zona del Canal.

Artículo tercero: Facúltase al Organismo Ejecu-

tivo para reglamentar la forma en que debe solicitarse y obtenerse la devolución de que tratan los dos primeros artículos de esta Ley y para fijar los requisitos que hayan de cumplirse en los documentos que deben acompañarse para la respectiva devolución.

Artículo cuarto: Esta Ley regirá desde su sanción y subroga el Decreto-Ley 13 de 23 de Septiembre de 1955.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

INOCENCIO GALINDO V.

Por El Secretario General,

José A. Cajur Escala.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 8 de Febrero de 1956.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALEREDO ALEMAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 91

(DE 27 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Registro Civil.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Boris Rodríguez, Oficial de Sexta Categoría en el Registro Civil, en reemplazo de Leticia Herrera quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 92

(DE 29 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la Policía Secreta Nacional, así: